

**EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, DECRETO No. 346, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**

**LA H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**



**DECRETO N° 346**

**ÚNICO: Se reforma el artículo 123 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 123.-Delitos Graves.-** Para todos los efectos legales, se califican como delitos graves los previstos en los siguientes artículos del Código Penal, quedando comprendidos los realizados en grado de tentativa: Homicidio por culpa, previsto en el artículo 75 tercera parte del primer párrafo, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad u otras sustancias que perturben su adecuada conducción; homicidio previsto en el artículo 123, en su forma simple contemplado en el artículo 124; en su forma atenuada a que se refiere el artículo 125; las formas calificadas previstas en los artículos 126 en relación con el 147, y sus formas agravadas previstas en los artículos 127 y 128; infanticidio descrito en el artículo 129; la instigación o ayuda al suicidio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 131; lesiones contra menores o incapaces, descrito en el artículo 143-BIS párrafo segundo; secuestro previsto en los artículos 164 y 165; secuestro equiparado, en las modalidades de secuestro exprés y auto secuestro, previstas en el artículo 164-BIS fracciones I y II; asalto agravado tipificado en el artículo 173; violación contemplada en el artículo 176, violación equiparada en el artículo 177, violación impropia en el artículo 178, así como las formas agravadas, a que se refieren el artículo 179; Abuso sexual previsto en el artículo 180 BIS, robo previsto en el artículo 201 BIS, robo calificado en las hipótesis previstas por los artículos 203 y 208 fracciones I, II; robo de vehículo en las hipótesis contempladas en los artículos 208-BIS y 208-TER fracciones de la I a la V; abigeato descrito en el artículo 209; extorsión, a que se refiere el artículo 224; despojo agravado a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 226 por lo que toca a los instigadores y autores mediatos; daños agravados contenidos en las fracciones I y II del artículo 229; tráfico de menores descrito por el artículo 238 primero y segundo párrafos; corrupción de menores e incapaces tipificado en el artículo 261, párrafo segundo; pornografía infantil tipificado en el artículo 261-Bis, lenocinio descrito en la fracción IV del artículo 266; lenocinio agravado del artículo 267; terrorismo descrito en el artículo 279, excepto su encubrimiento; peculado en su modalidad contemplada en el artículo

298; tortura previsto en el artículo 307-BIS primer párrafo y 307-TER segundo párrafo; evasión de presos, en la forma agravada del artículo 328 y los delitos electorales previstos en los artículos 348, fracción IV y 355.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.**- La presente reforma entrará en vigor un día después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.**- En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

  
DIP. MANUEL PONS ACÚNDEZ  
PRESIDENTE



  
DIP. EFRAÍN LÓPEZ MENDOZA  
SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 49  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRIMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ATRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



GOBERNADOR DEL ESTADO.

~~EUGENIO ELORDUY-WALTHER~~

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE.